

euros i un segon premi de 190 euros en llibres.

Les obres hauran de tenir una extensió màxima de 15 fulls DIN A-4 escrits per una sola cara.

Les obres podran ser narracions breus, diaris, memòries, relats de viatges, cartes, etc. i hauran de dur títol.

Només s'admetrà la presentació d'una obra per concursant.

Premi Marià Villangómez

S'hi estableixen dues categories:

Primera. Per a alumnes d'ESO.

Segona. Per a alumnes de Batxillerat i cicles formatius mitjà i superior.

Per a cada una de les dues categories hi haurà un primer premi de 310 euros i un segon premi de 190 euros en llibres.

Es premiaran els millors poemes solts i cada concursant en podrà presentar fins a tres, d'una extensió que no sobrepassi els cent versos.

S'admet la diversitat en qüestió de forma (rima, vers lliure, cal·ligrama) i temàtica.

Els poemes hauran d'anar escrits per una sola cara.

Organitza: El Departament de Cultura del Consell Insular d'Eivissa i Formentera i els seminaris de llengua i literatura catalanes dels centres d'ensenyament secundari d'Eivissa i Formentera.

El President del CIEF,
Pere Palau Torres

Eivissa, 3 de febrer de 2005

— o —

Sección II - Consejos Insulares

Mallorca

Num. 2184

Apertura del período de información pública en relación con el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de Santa Ana de Muro (antiguo Convent dels Mínims).

Por acuerdo de 21 de mayo de 2004, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric incoó el expediente de referencia, este acuerdo se publicó en el B.O.I.B. núm. 151 de 28 de octubre de 2004.

Efectuado el resto de trámites legales, y en ejecución de lo que dispone el artículo 9.3 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, se abre período de información pública de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Los interesados podrán solicitar información sobre el citado expediente en el Servei de Patrimoni Històric de Mallorca, c/ General Riera 113, Llar de la Infancia, Palma.

Palma, 31 de enero de 2005

El Secretario Técnico del Departamento de Territorio
Fdo.: Miquel Ferrà Jaume

— o —

Num. 2192

Apertura del período de información pública en relación con el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de Jesús-María de Sineu (antiguo Convent dels Mínims).

Por acuerdo de 21 de mayo de 2004, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric incoó el expediente de referencia, este acuerdo se publicó en el B.O.I.B. núm. 151 de 28 de octubre de 2004.

Efectuado el resto de trámites legales, y en ejecución de lo que dispone el artículo 9.3 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, se abre período de información pública de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Los interesados podrán solicitar información sobre el citado expediente en el Servei de Patrimoni Històric de Mallorca, c/ General Riera 113, Llar de la Infancia, Palma.

Palma, 31 de enero de 2005

El Secretario Técnico del Departamento de Territorio
Fdo.: Miquel Ferrà Jaume

— o —

Num. 2206

Declaración como Bien Inmaterial de Interés Cultural del canto de la Sibila.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 13 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘A la vista que, mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2003, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de Bien Inmaterial de Interés Cultural del Canto de la Sibila.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2004, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consell de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 9 de noviembre de 2004, de la Jefa de la Sección Jurídicoadministrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 9 de noviembre de 2004.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, en los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

I-Declarar como Bien Inmaterial de Interés Cultural, el Canto de la Sibila, cuya descripción figura en el informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2003, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II-Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III-Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados, al Obispado de Mallorca y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV-Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, e inste su anotación en el registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante’.

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a)Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b)El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consell, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 31 de enero de 2005

El Secretario General
Bartomeu Tous y Aymar

Por delegación de firma
La Secretaría de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo
y Patrimonio Histórico.
Apol·lonia Serra Barceló

Anexo

El Canto de la Sibil.la fue una de las dramatizaciones medievales del ciclo de la Navidad que más arraigaron en la Península y, sobre todo, en Cataluña, desde donde llegó a Mallorca después de la Conquista de Jaime I. Este canto, se representó por toda la península con más o menos continuidad hasta las prohibiciones surgidas del Concilio de Trento. Después de estas prohibiciones, el Canto de la Sibil.la sólo ha sobrevivido, por su gran popularidad, en Mallorca, Alguer y se ha convertido en uno de los pocos ejemplos de las expresiones folklórico-religiosas de origen medievales.

TEXTO

El Canto de la Sibil.la aparece documentado desde el Siglo X en diferentes sitios de Cataluña, Italia, Castilla y Francia. Inicialmente se cantaba en latín pero a partir del siglo XIII ya hay documentadas las primeras versiones en lengua Catalana. Estas primeras versiones catalanas del Judicii Signum no se tradujeron directamente del texto en latín sino que provienen todas de una versión-adaptación de origen provenzal, lo que demostraría la gran popularidad y difusión que tuvo este canto. Entre los textos catalanes procedentes de esta raíz común Occidental hay un Códice del siglo XIV, conservado en el Archivo Diocesano de Mallorca, que se encontró en 1908 en el Monasterio de la Concepción y que procedía del Convento de Santa Magdalena. La transmisión oral y la falta de manuscritos ha hecho que a lo largo de los siglos los textos más antiguos en lengua vulgar hayan sufrido muchas modificaciones y hayan dado muchas versiones. El texto que hoy en día se puede considerar como más representativo y el que más se puede oír en la litúrgica actual es el siguiente:

El jorn del judici
parrà qui haurà fet servici.
Jesucrist, Rei universal,
home i ver Déu eternal
del cel vindrà per a jutjar
i a cada u lo just darà.
Gran foc del cel devallarà;
mar, fonts i rius, tot cremarà.
Los peixos donaran grans crits
Perdent los naturals delits.
Ans del Judici l'Anticrist vindrà
i tot lo món turment darà,
i se farà com Déu servir
i qui no el crega farà morir.
Lo seu regnat serà molt breu;
en aquell temps sots poder seu
moriran màrtirs tots a un lloc
aquells dos sants, Elies i Enoc.
Lo sol perdrà la claredat
mostrant-se fosc i entelat,
la lluna no darà claror
i tot lo món serà tristor.
Als mals dirà molt agrament:
- Anau, maleïts, en el turment!
anau, anau al foc etern
amb vostron príncep de l'infern.
Als bons dirà: - Fills meus veniu!
benaventurats posseïu
el regne que està aparellat
des de que el món va ser creat.
Oh humil Verge! Vos qui heu parit
Jesús Infant aquesta nit,
a vostro Fill vullau pregar
que de lo infern nos vulla guardar.
El jorn del judici
parrà qui haurà fet servici.

MÚSICA

Originariamente la Sibil.la se cantaba con melodía gregoriana y, tal y como se puede ver en el Códice de la Concepción antes mencionado, el acompañamiento musical que se hacía en Mallorca, excepto en algunas variaciones, era el mismo documentado en otros lugares de la península. Hoy por hoy no se puede saber hasta cuando ese cantó la Sibil.la con esta música gregoriana, pero seguramente fue hasta el siglo XVI o XVII. La transmisión oral durante siglos del Canto conllevó, al igual que el texto, a la aparición de diferentes variaciones y modelos. El interés que suscitó este canto ente los primeros estudiosos de la música y folkloristas del XIX dio lugar a la transcripción en partitura de las diferentes versiones conocidas en su momento, con lo que se fijaron las versiones

melódicas que han llegado hasta hoy día. Actualmente, las versiones que se interpretan, si bien con diferencias y matices, son pocas porque todas tienen como origen común las partituras fijadas por los estudiosos del siglo XIX.

EL CANTO ACTUAL

Al principio, el canto de la Sibil.la era interpretado por presbíteros, que fueron sustituidos con el paso de los siglos por un niño cantor. Actualmente, en la mayoría de las iglesias continua siendo un niño el que canta, si bien en algunos casos lo hace una niña o una mujer. En la representación actual, el niño cantor sale acompañado por dos o más monaguillos con cirios, que lo acompañan hasta el presbiterio. Las estrofas son entonadas a una sola voz y sin acompañamiento instrumental, excepto cuando, entre estrofa y estrofa, se introduce el órgano. La indumentaria que se utiliza es muy similar en todas las iglesias de Mallorca. Consiste en una túnica blanca o de color, a veces bordada en el cuello y en la parte inferior, y habitualmente una capa; en algunos pueblos la capa es substituida por otra túnica. La cabeza se cubre con una gorra del mismo color que el vestido. En las manos se lleva una espada, que mantiene erguida delante de la cara el tiempo que dura el canto, y cuando este acaba forma con la espada una cruz en el aire. En algunas celebraciones, cuando se acaba el canto, se corta con la espada una tarta que cuelga del tornavoz del púlpito.

VALORACIÓN FINAL

La presencia en las iglesias de Mallorca del canto de la Sibil.la en la misa del Gallo en Navidad desde la Conquista, a excepción de los años 1572-1575 que se dejó de cantar en la Catedral, es uno de los ejemplos aun vivos del folkllore religioso medieval, del cual quedan escasas muestras en nuestro entorno cultural. Muchos estudiosos de la música mallorquina no dudan de cualificar el canto de la Sibil.la como uno de los fenómenos más singulares y relevantes de la tradición musical mallorquina, por la convergencia de tradición popular y música culta y por constituir un caso único donde poder leer las diferentes prácticas musicales que se han producido a lo largo de los siglos. La larga supervivencia y la transmisión oral hace que se hayan ido repitiendo unos elementos fijos, a la vez que se iban incorporando elementos renovadores y de cambio, provocando la aparición de diferentes versiones y variantes. La singularidad y relevancia que tiene el canto de la Sibil.la dentro del imaginario colectivo de los mallorquines, su carácter de representación ritual, ligado a un tiempo (la Navidad) y a un territorio (Mallorca), así como sus características únicas, lo hacen merecedor, en virtud de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, ser considerado como uno de los bienes más relevantes del patrimonio histórico de las Islas Baleares y por tanto merecedor de una protección individualizada, que, tal y como señala la mencionada ley es la de Bien de Interés Cultural. El hecho de constituir a la vez un canto único y múltiple, por sus raíces comunes y por sus diferentes maneras interpretativas, hacen que esta declaración afecte por igual a todas las versiones interpretadas en la actualidad y que se adapten al esquema interpretativo, textual y musical descritos en este informe.

— o —

Num. 2251

Acuerdos de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, de sessió celebrada el dia 10 de diciembre de 2004, relativos a la declaración de intereses generales y subrogación en la competencia municipal de varios términos municipales:

‘INADMITIR la petición de licencia de obra instada por el Sr. Alejandro Cabanillas, en representación de la entidad CONSTRUCCIONES ALEJANDRO CABANILLAS S.L., para la construcción de un edificio plurifamiliar entre medianeras consistente en planta baja y tres pisos (cuatro viviendas) en la c/Gregal s/n en el término municipal de Felanitx, solicitada dentro el trámite de subrogación del CIM en las competencias municipales, vista la suspensión de licencias en suelo urbano vigente en el municipio en el momento de la solicitud de la licencia.’

*Expediente: 000097/2004-XIG

Promotor: Sr. ANTONIO FUENTESPINA BENNASAR

Municipio: ALCUDIA

Ubicación: POLÍGONO 4, PARCELA 7

Asunto: instalación de una red en baja tensión

Actividad a la cual se dotará de suministro: una vivienda

Expediente: 000091/2004-XIG

Promotor: Sr. FELIP REBASSA MARTORELL

Municipio:BUGER

Ubicación: POLÍGONO 7, PARCELAS 149-

150

Asunto: ampliación de una red en baja tensión

Actividad a la cual se dotará de suministro: una vivienda